

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de marzo de 2008

**relativa a la vacunación de urgencia contra la influenza aviar de baja patogenicidad en ánades reales en Portugal y a determinadas medidas que restringen los traslados de dichas aves de corral y de sus productos**

[notificada con el número C(2008) 1077]

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(2008/285/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

tres, y que existe una amenaza significativa e inmediata de propagación de esa enfermedad.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 54, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2005/94/CE establece las medidas mínimas de control que deben aplicarse en caso de que se produzca un brote de influenza aviar en aves de corral u otras aves cautivas.
- (2) Desde septiembre de 2007, se vienen produciendo brotes de influenza aviar de baja patogenicidad en determinadas explotaciones avícolas en la parte centrooccidental de Portugal, especialmente en explotaciones en las que se crían aves de corral con fines de repoblación cinegética. Portugal ha tomado medidas de conformidad con la Directiva 2005/94/CE a fin de controlar la propagación de esa enfermedad.
- (3) Portugal ha llevado a cabo una evaluación del riesgo y ha determinado que las explotaciones en las que se crían ánades reales (*Anas platyrhynchos*) con fines de repoblación cinegética (en lo sucesivo, «ánades reales») presentan un creciente riesgo de infección con el virus de la influenza aviar, sobre todo por el contacto con aves silvestres,

- (4) En Portugal se han implantado sistemas de detección precoz y medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de la influenza aviar a las manadas de aves de corral en las zonas que ese Estado miembro ha definido como zonas de alto riesgo de conformidad con la Decisión 2005/734/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y se establece un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo <sup>(2)</sup>.
- (5) En relación con el comercio de aves de corral con fines de repoblación cinegética, Portugal adoptó medidas adicionales de conformidad con la Decisión 2006/605/CE de la Comisión, de 6 de septiembre de 2006, sobre determinadas medidas de protección en relación con los intercambios intracomunitarios de aves de corral destinadas a la repoblación de la caza silvestre <sup>(3)</sup>.
- (6) Por carta de 25 de enero de 2008, Portugal presentó a la Comisión, para su aprobación, un plan de vacunación de urgencia; el 31 de enero de 2008 se presentó una nueva versión revisada del plan.

<sup>(1)</sup> DO L 10 de 14.1.2006, p. 16.

<sup>(2)</sup> DO L 274 de 20.10.2005, p. 105. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/803/CE (DO L 323 de 8.12.2007, p. 42).

<sup>(3)</sup> DO L 246 de 8.9.2006, p. 12.

- (7) Según dicho plan de vacunación de urgencia, que ha de aplicarse hasta el 31 de julio de 2008, Portugal tiene la intención de introducir la vacunación de urgencia en una explotación de la región de Lisboa e Vale do Tejo, Ribatejo Norte, Vila Nova da Barquinha, en la que se crían ánades reales reproductores de alto valor, utilizando una vacuna bivalente dirigida contra el virus de la influenza aviar de los subtipos H7 y H5.
- (8) En sus dictámenes científicos sobre el uso de la vacunación para controlar la influenza aviar publicados por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en 2005 <sup>(1)</sup> y 2007 <sup>(2)</sup>, la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales declaró que la vacunación de urgencia y preventiva contra la influenza aviar es una herramienta valiosa para complementar las medidas de control de dicha enfermedad.
- (9) Además, la Comisión ha examinado, junto con las autoridades portuguesas, el plan de vacunación de urgencia presentado por Portugal y considera que, con algunas adaptaciones, es conforme a la legislación comunitaria pertinente. Habida cuenta de la situación epidemiológica respecto a la influenza aviar de baja patogenicidad en Portugal, del tipo de explotación en el que se va a proceder a la vacunación y del ámbito limitado del plan de vacunación, procede aprobar el plan de vacunación de urgencia presentado por Portugal para complementar las medidas de control ya adoptadas por ese Estado miembro.
- (10) A efectos de la vacunación de urgencia que se va a efectuar en Portugal, solo deben emplearse vacunas autorizadas de conformidad con la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios <sup>(3)</sup>, o con el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos <sup>(4)</sup>.
- (11) Además, debe procederse a la vigilancia y el seguimiento de la explotación en la que se crían los ánades reales vacunados y de las explotaciones de aves de corral no vacunadas, tal y como se dispone en el plan de vacunación de urgencia.
- (12) Conviene asimismo introducir determinadas restricciones al traslado de ánades reales vacunados, sus huevos para incubar y ánades reales derivados de aves de corral vacunadas. Debido al reducido número de ánades reales presentes en la explotación en la que se va a efectuar la vacunación de urgencia, así como por razones de rastreadibilidad y logística, no debe permitirse la salida de aves vacunadas de esa explotación.
- (13) A fin de reducir el impacto económico en la explotación en cuestión deben preverse determinadas excepciones a las restricciones al traslado de ánades reales derivados de ánades reales vacunados, ya que tales traslados no plantean un riesgo específico para la propagación de la enfermedad, y siempre que se apliquen medidas de vigilancia y seguimiento y se cumplan los requisitos específicos de salud animal para los intercambios intracomunitarios.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

##### Objeto y ámbito de aplicación

1. En la presente Decisión se establecen determinadas medidas que se aplicarán en Portugal si se lleva a cabo una vacunación de urgencia de ánades reales (*Anas platyrhynchos*) con fines de repoblación cinegética (en lo sucesivo, «ánades reales»), en una explotación en la que existe un riesgo particular de introducción de la influenza aviar. Estas medidas incluyen determinadas restricciones a los traslados dentro de Portugal y a la expedición desde ese país de ánades reales vacunados, sus huevos para incubar y ánades derivados de ellos.
2. La presente Decisión se aplicará sin perjuicio de las medidas de protección que adopte Portugal de conformidad con la Directiva 2005/94/CE y la Decisión 2006/605/CE.

#### Artículo 2

##### Aprobación del plan de vacunación de urgencia

1. Se aprueba el plan de vacunación de urgencia contra la influenza aviar de baja patogenicidad en Portugal que dicho país presentó a la Comisión el 25 de enero de 2008, en su versión revisada presentada el 31 de enero de 2008, y que ha de aplicarse en una explotación de la región de Lisboa e Vale do Tejo, Ribatejo Norte, Vila Nova da Barquinha hasta el 31 de julio de 2008 (en lo sucesivo, «el plan de vacunación de urgencia»).
2. La Comisión publicará el plan de vacunación de urgencia.

#### Artículo 3

##### Condiciones para la aplicación del plan de vacunación de urgencia

1. Portugal velará por que la vacunación de los ánades reales se realice conforme al plan de vacunación de urgencia con una vacuna heteróloga inactivada bivalente que contenga los subtipos H5 y H7 de la influenza aviar, autorizada por dicho Estado miembro de conformidad con la Directiva 2001/82/CE o con el Reglamento (CE) n° 726/2004.

<sup>(1)</sup> EFSA Journal (2005) 266, pp. 1-21: *Animal health and welfare aspects of Avian Influenza*.

<sup>(2)</sup> EFSA Journal (2007) 489: *Vaccination against avian influenza of H5 and H7 subtypes in domestic poultry and captive birds*.

<sup>(3)</sup> DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

<sup>(4)</sup> DO L 136 de 30.4.2004, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1394/2007 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121).

2. Portugal se asegurará de que la explotación en la que se crían los ánades reales vacunados y las explotaciones de aves de corral no vacunadas se sometan a vigilancia y seguimiento, tal y como establece el plan de vacunación de urgencia.

3. Portugal velará por que el plan de vacunación de urgencia se aplique eficientemente.

#### Artículo 4

#### **Marcado, restricciones a los traslados y a la expedición y eliminación de ánades reales vacunados**

La autoridad competente velará por que los ánades reales vacunados en la explotación a la que se ha hecho referencia en el artículo 2, apartado 1:

- a) sean marcados individualmente;
- b) no sean trasladados a otras explotaciones avícolas de Portugal ni expedidos a otros Estados miembros.

Una vez finalizado su período reproductivo, se dará muerte a estos ánades de forma humanitaria en la explotación a la que se hace referencia en el artículo 2, apartado 1, y sus cadáveres se eliminarán de forma segura.

#### Artículo 5

#### **Restricciones a los traslados y a la expedición de huevos para incubar originarios de la explotación a la que se ha hecho referencia en el artículo 2, apartado 1**

La autoridad competente velará por que los huevos para incubar originarios de ánades reales en la explotación a la que se ha hecho referencia en el artículo 2, apartado 1, solo puedan ser trasladados a un centro de incubación de Portugal y no puedan ser expedidos a otros Estados miembros.

#### Artículo 6

#### **Restricciones a los traslados y a la expedición de ánades reales derivados de ánades reales vacunados**

1. La autoridad competente velará por que los ánades reales derivados de ánades reales vacunados solo puedan ser trasladados después de la incubación de los huevos a una explotación ubicada en la zona de seguimiento establecida en Portugal alrededor de la explotación a la que se ha hecho referencia en el artículo 2, apartado 1, tal y como establece el plan de vacunación de urgencia.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, y a condición de que tengan más de cuatro meses, los ánades reales derivados de ánades reales vacunados podrán:

- a) ser liberados en el medio natural en Portugal, o
- b) ser expedidos a otros Estados miembros a condición de que:
  - i) los resultados de las medidas de vigilancia y seguimiento establecidas en el plan de vacunación de urgencia, incluidas las pruebas de laboratorio, sean favorables, y
  - ii) se reúnan las condiciones para la expedición de aves de corral destinadas a la repoblación de la caza silvestre que establece la Decisión 2006/605/CE.

#### Artículo 7

#### **Certificado sanitario para los intercambios intracomunitarios de ánades reales derivados de ánades reales vacunados**

Portugal se asegurará de que en los certificados sanitarios para los intercambios intracomunitarios de aves de corral destinadas a la repoblación con fines cinéticos contempladas en el artículo 6, apartado 2, letra b), figure la siguiente frase:

«Las condiciones zoonositarias de esta partida se ajustan a lo dispuesto en la Decisión 2008/285/CE.».

#### Artículo 8

#### **Informes**

Portugal presentará a la Comisión un informe sobre la aplicación del plan de vacunación de urgencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de aplicación de la presente Decisión, así como informes trimestrales en el seno del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

#### Artículo 9

#### **Destinatarios**

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2008.

Por la Comisión  
Androulla VASSILIOU  
Miembro de la Comisión